

HID 42 (2015)

EL MAYORDOMAZGO COMO MONEDA DE CAMBIO POR LAS
DIFICULTADES ECONÓMICAS DEL CONCEJO SEVILLANO EN
LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV¹

THE “MAYORDOMAZGO” AS BARGAINING CHIP BY THE ECONOMIC
DIFFICULTIES OF THE COUNCIL OF SEVILLE IN THE SECOND HALF
OF THE 15TH CENTURY

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
Real Academia Sevillana de Buenas Letras
collante@us.es

RESUMEN: El incremento del gasto en el concejo sevillano a lo largo del siglo XV y, en ocasiones, la necesidad de disponer de dinero rápidamente, hizo que los ingresos ordinarios y la forma de gestionarlos fuesen totalmente insuficientes para responder a esos retos. Esto obligó a recurrir a impuestos extraordinarios, a operaciones de crédito y otras medidas financieras. En este trabajo se analiza cómo afectó dicha situación al cargo de mayordomo del concejo durante la segunda mitad de la mencionada centuria: por una parte, fue objeto de maniobras totalmente ilegales, como su arriendo, la entrega del oficio a cambio de dinero, etc. y, por otra, obligó al concejo a frecuentes decisiones contradictorias y al incumplimiento de los contratos.

PALABRAS CLAVES: Sevilla, Edad Media, siglo XV, hacienda, mayordomo, arriendo, crédito.

ABSTRACT: The ordinary incomes and how to manage them in Seville council along the XV century were unable to bear the increased spending and deal with the occasional need for quick cash. These circumstances forced to resort to extraordinary taxes, credit operations and other financial measures. This paper analyses how affected the situation described before to the “mayordomo” council office during the second half of that century: on the one hand, it was the subject of completely illegal manoeuvres, such as its lease, office delivery for money, etc. and, on the other, the situation forced the council to adopt contradictory resolutions frequently and to breach contracts.

KEYWORDS: Seville, Middle Ages, 15th century, finances, mayordomo, leasing, credit.

1. Este trabajo se ha efectuado en el marco del proyecto de I+D+i HAR2011–26218 del MICINN “Fiscalidad y Sociedad en la Corona de Castilla al sur del Tajo” (Universidad de Málaga), integrante de la red de investigación sobre fiscalidad hispana (siglos XIII–XVIII) “Arca Communis”, <http://www.arcacomunis.uma.es>.

El incremento del gasto en el concejo sevillano a lo largo del siglo XV hizo que los ingresos ordinarios –los propios y rentas del concejo– fuesen totalmente insuficientes para hacer frente a los mismos. El motivo más importante –no el único– del mencionado incremento fueron las constantes y crecientes demandas de la monarquía con su corolario de la inmediatez con que había que hacer frente a las mismas. Todo ello desembocó en un reiterado recurso a los ingresos extraordinarios y a operaciones de distinto signo para responder a las premuras monárquicas y concejiles². En esta dinámica se vio involucrado el cargo del mayordomo, que era el responsable de la gestión de la economía municipal³, hasta el punto de que durante prácticamente medio siglo estuvo inmerso en la más absoluta ilegalidad.

LA RUPTURA DE LA LEGALIDAD

En 1443, Juan II concedió a su contador mayor, Alfonso Pérez de Vivero, el mayordomazgo a perpetuidad, cuando se trataba de un cargo anual y de designación municipal; si bien, a consecuencia de los vaivenes de la política y de la resistencia del concejo sevillano, no pudo hacerla efectiva hasta julio de 1448⁴. Dos años antes, eran evidentes las dificultades financieras del concejo⁵, lo que llevó a varias personas a ofrecer importantes cantidades –se hablaba de 60.000 y 50.000 mr.– para hacerse con el cargo de mayordomo. A la vista de dichas ofertas, los capitulares se plantearon abrir un proceso de subasta para cubrir el puesto en el ejercicio de 1447-1448. Entre las condiciones fijadas se encontraba que en la almoneda estaban incluidos los propios en masa y que quien la rematase entregaría de inmediato al concejo 30.000 mr. El conjunto de los propios se valoró en 900.000 mr. y esta fue la cifra de partida de la almoneda. Una de las posturas fue anulada, porque detrás de ella estaba Pedro Ortiz, veinticuatro y contador mayor⁶, pero quien la remató y, por tanto, detentaría el cargo, fue el cendalero Gonzalo Ló-

2. Aunque con cierta frecuencia la justificación del arriendo fuese el cobro de sus salarios, quitaciones y mercedes por parte de oficiales y regidores, esto se debía a que con igual frecuencia el importe de los mismos se había invertido en cubrir otras necesidades y, en concreto, demandas regias.

3. Si bien el mayordomazgo era un cargo colegiado, pues existía uno hidalgo y otro ciudadano, quien realmente lo ejercía era este último, mientras que aquel, al menos en estos momentos, tenía carácter más bien honorífico, por lo que, para simplificar, en lo sucesivo prescindiré del calificativo. Por otro lado, aunque en menor medida que otros oficios concejiles, también se vio afectado por su entrega a miembros del entorno de los reyes.

4. El ejercicio del cargo y el año económico iban de primero de julio a treinta de junio del año siguiente.

5. Dicha situación, al menos en parte, se debió al incremento de los salarios, relacionado con el aumento del número de veinticuatros y de otros cargos, junto con la necesidad de abonar al alcalde mayor don Pedro de Guzmán los 50.000 mr. que había invertido en la defensa de Fregenal de la Sierra. Para todo lo referido con este primer arriendo, cfr. A. Collantes de Terán Sánchez. “El primer arriendo del oficio de mayordomo del concejo de Sevilla”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 25, 1998, pp. 185-194.

6. Los ordenamientos prohibían arrendar a los alcaldes mayores, el alguacil mayor, veinticuatros y jurados (D. Kirschberg Schenck y M. Fernández Gómez. *El concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización institucional y fuentes documentales*, Sevilla, 2002, t. II, pp. 154, 226).

pez de Sevilla, hermano del veinticuatro Diego López de Sevilla, que, años atrás, había sido también mayordomo y, por estas fechas, desempeñaba la lugartenencia del almirantazgo⁷.

Con el fin de incentivar el interés de posibles pujadores, el arriendo se hizo por dos anualidades; sin embargo, el mayordomo no las pudo cumplir, porque al año siguiente fue cuando Alfonso Pérez de Vivero se hizo con el cargo⁸. Es obvio que este no lo ejerció, sino que nombró a una tercera persona, al escribano de cámara Alfonso Fernández del Peso, vecino de Sevilla, para que actuase en su nombre. Dado que se trataba de un cargo de duración anual, con el fin de que existiese una apariencia de legalidad, se comprometió a nombrar cada año a una persona diferente, como así se hizo⁹. La vida de este mayordomazgo perpetuo fue corta, duró cinco años. En 1453, tras la muerte de Alfonso Pérez de Vivero, los capitulares decidieron recuperar el control de la institución, frente a la decisión regia de que el hijo del difunto, Juan de Vivero, siguiera gozando de dicha prebenda.

LOS AÑOS DE LA IMPROVISACIÓN MÁS ABSOLUTA

La citada decisión abrió paso a una década en la que a la ilegalidad se sumó la total falta de respeto a los acuerdos financieros que se fueron encadenando a lo largo de la misma. En el mes de junio de 1453, los comisionados enviados por el concejo a la Corte para gestionar la recuperación del mayordomazgo solicitaron 120.000 mr., con el fin de hacer frente a los costes que comportaba. Se trataba de una cantidad importante, porque equivalía al 12'8 % de los ingresos ordinarios del concejo para 1453-1454¹⁰. Como estos, en la práctica, solo permitían hacer frente a los gastos de funcionamiento y poco más¹¹ y, además, la negociación se estaba produciendo en el paso de un ejercicio económico a otro, el cabildo carecía de margen de maniobra. Aunque lo normal en estos casos era recurrir a ingresos extraordinarios, aparte de la obligación de contar con la autorización regia, ahora primaba la urgencia con que había que responder a la solicitud de los mandatarios, a fin de no malograr la negociación. Urgencia que no era posible con los plazos establecidos para la recaudación de los impuestos arrendados¹².

7. E. Aznar. "Las rentas del almirantazgo castellano. Entre la ley y la costumbre", *En la España Medieval*, 2014, nº 37, p. 133.

8. A. Collantes de Terán Sánchez. "El mayordomazgo perpetuo del concejo de Sevilla", *Aragón en la Edad Media, XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui*, 2 vols., Zaragoza, 1999, t. I, pp. 303-311.

9. Uno de los nombrados fue Pedro López de Sevilla, hijo de quien había sido destituido en 1448, Gonzalo López de Sevilla.

10. A esta cantidad habría que añadir los 50.000 mr. pagados a estos representantes en concepto de dietas.

11. D. Menjot y A. Collantes de Terán Sánchez. "El gasto público en los concejos urbanos castellanos", en A. Galán Sánchez y J.M. Carretero Zamora. *El alimento del estado y la salud de la república: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, 2013, p. 261.

12. El segundo inconveniente se podía obviar en el caso de que se quisiese reunir mediante imposición, pues cabía la posibilidad de exigir a su arrendatario el pago por adelantado.

Una vez conocida la cantidad solicitada, los capitulares discutieron cómo obtenerla lo más rápidamente posible. El acta del 6 de julio no refleja el debate, sino solo la conclusión del mismo: la oferta del veinticuatro Alfonso de Velasco de entregar los 120.000 mr. en un plazo de diez días, con la condición de que él pudiese nombra al mayordomo durante cuatro años, incluido el que acababa de comenzar. Los capitulares estuvieron de acuerdo con la propuesta, pero siempre que se les garantizase el cobro de sus quitaciones en los dos primeros tercios del año. No obstante, había que solventar el hecho de que ya estaba nombrado y actuando un mayordomo para el presente ejercicio.

En efecto, en virtud de los acuerdos tomados en el momento de hacerse con el control del cargo, los capitulares habían acordado elegir una comisión, integrada por el duque de Medina Sidonia, los veinticuatro Antón de Esquivel y Fernando Ortiz y el fiel ejecutor Pedro de Medina, encargada de proponer la persona que debía desempeñarlo y presentarla al cabildo para su aprobación. Esto se había cumplido y había sido nombrado Alvar Gómez de Córdoba¹³; por tanto, ante la nueva situación, los capitulares consideraron conveniente solicitar a los miembros de dicha comisión que, en bien de la ciudad, estuviesen de acuerdo en renunciar a su propuesta y aceptar la de Alfonso de Velasco. Los veinticuatro presentes asintieron, pero pidieron que se le comunicase al duque para que diera su opinión. Por su parte, Fernán García de Córdoba¹⁴ expuso que el mayordomo ya había realizado gastos –entre otros, los del Corpus Christi–, había adelantado sueldos a algunos oficiales y había aceptado varios libramientos; ante lo cual, reclamó su reembolso, como paso previo a la revocación del nombramiento. Alfonso de Velasco contestó que él respondería por dichas cantidades.

Los capitulares consideraron suficiente todo lo hablado y aceptaron la propuesta de Alfonso de Velasco, reconociéndole la posesión del mayordomazgo durante cuatro años, salvo que el monarca tomara otra decisión. Cinco días más tarde, en la sesión del día 11, el veinticuatro Sancho Mexía le solicitó que se ratificara en todo lo acordado. Así lo hizo, pero añadió dos nuevas condiciones: primera, que en el caso de que, a lo largo de los cuatro años, se le quitase el oficio a la persona nombrada por él, de inmediato se le devolverían los 120.000 mr.; segunda, que cualquier renta extraordinaria que los capitulares acordasen recaudar se le cargaría al mayordomo¹⁵. Esto último lo aceptaron los regidores, mientras discreparon de

13. Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Sección. 10, carpeta. 38, f. 63v.

14. Fernán García de Córdoba era el fiador del mayordomo designado, sin embargo, tal y como el escribano redactó el acta de la sesión, Alvar Gómez debía ser su testaferrero, pues en el curso del debate Fernán García se expresa en los siguientes términos: “[...] quel fará al dicho Aluar Gómes, mayordomo, que se contente con ellas [...], a él plasia de se dexar e abrir mano del dicho mayordomadgo e que faría al dicho Aluar Gómes estar por ello, e, demás desto, quel faría dar e pagar al dicho Alonso de Velasco lo que se fallase quel dicho Aluar Gómes ouiese rescebido del dicho mayordomazgo” (AMS, Sec. 15, nº 2.133).

15. La razón de la citada demanda es que el mayordomo, aparte de su salario y otras remuneraciones o dádivas, cobraba una serie de aranceles por los arriendos de las rentas y, en los casos en que fuese recaudador, un porcentaje, lo que incrementaba de forma notable sus ingresos. Por ello, en todas las condiciones posteriores de las personas que ofertaron el arriendo del mayordomazgo o de los propios en masa añadieron la mencionada condición.

la primera condición por considerar que no era razonable. Como contrapropuesta plantearon que la devolución fuese proporcional al tiempo transcurrido, a razón de 30.000 mr. por año. Aunque el interesado declaró no estar de acuerdo con ello, sin embargo, se reafirmó en la entrega del dinero¹⁶. Dos días más tarde informó que había ingresado en un cambio 800 doblas castellanas (120.000 mr.) y reclamó a la ciudad el cumplimiento de su parte del trato, reconociendo a la persona designada por él para desempeñarlo durante los cuatro años. Los capitulares así lo hicieron y prometieron escribir al rey para que lo confirmase. Tras lo cual, entró el futuro mayordomo, Pedro López de Sevilla¹⁷, y prestó juramento de pagar las quitaciones y alcaldías de los oficiales y regidores en los dos primeros tercios del año y el resto de la nómina en los tres tercios¹⁸. Cinco meses más tarde renunció al cargo, debido a sus ocupaciones¹⁹, y Alfonso de Velasco, haciendo uso de su prerrogativa, nombró a Alvar Gómez de Córdoba, es decir, a quien había sido propuesto inicialmente por la comisión. Sin embargo, este manifestó al cabildo que actuaba en lugar de Ruy González de Sevilla²⁰; según lo cual, cabe deducir que Alfonso de Velasco habría designado a Ruy González de Sevilla y este, a su vez, al ya mencionado²¹.

Aunque el contrato establecía que Alfonso de Velasco dispondría del mayordomazgo durante un cuatrienio, al año siguiente los capitulares plantearon su recuperación, aparentemente con el fin de volver a la legalidad. El afectado aceptó con la condición de que se le reintegrasen en el próximo ejercicio económico las 800 doblas castellanas y se abonasen al mayordomo por él nombrado las cantidades libradas por orden de los capitulares, además de las consignadas en el cargo. Ambas peticiones fueron aceptadas. Respecto a la devolución de las doblas, Alfonso de Velasco salió ganando, pues, según el acuerdo del año precedente, debería haber recibido solo 600 doblas, al haber consumido un año en el desempeño del cargo²².

Una vez solucionada la negociación con Alfonso de Velasco, se procedió a elegir, de acuerdo con la normativa, al mayordomo para 1454-1455. Lo hicieron

16. AMS, Sec. 15, nº 2.133.

17. Hijo del ya mencionado cendalero Gonzalo López de Sevilla –al que presentó como fiador–, y mayordomo en 1451-1452.

18. AMS, Sec. 10, carp. 39, f. 96v-97v. Dos días más tarde, el veinticuatro Sancho Mexía comunicaba al cabildo que solo había conseguido cambio para enviar 500 doblas a los mandaderos en la Corte, por tanto había buscar quien llevase las 300 restantes, y que la ciudad corriese con los gastos de los seguros. Se acordó que el conejo corriese con los riesgos si no se encontraba quien las asegurase. Al final, se envió con un trotero (AMS, Sec. 10, carp. 39, f. 110r, v, Sec. 15, nº 2.126).

19. Los capitulares dicen que le fue “tirado”, es decir, quitado (AMS, Sec. 15, nº 2.156).

20. Esta situación quedaría corroborada por la expresión empleada por el escribano capitular, al introducir la decisión de los capitulares: “que tanto quel dicho Alvar Gómez de Córdoba, en nombre del dicho Ruy Gonçalés...” (AMS, Sec. 10, carp. 40, f. 55).

21. Es más, a la vista de la actividad que este desplegaba en esos años ¿no sería él el verdadero financiador de la operación?

22. Las doblas se las depositaron en el cambio del jurado Juan Rodríguez Abenzarzal. Respecto a los pagos efectuados por el mayordomo y los libramientos que ya había firmado, argumentó que los había hecho por órdenes suyas y porque contaba con los cuatro años del acuerdo (AMS, Sec. 10, carp. 41, ff. 72v-74r). Todo esto se trató en la sesión del siete de junio de 1454, y en ella se dice que en días precedentes se había tratado privadamente acometer la recuperación del mayordomazgo de manos de Alfonso de Velasco.

en la persona de Diego Martínez de Medina, que resultó ser quien había entregado las 800 doblas para cerrar el acuerdo con aquel²³. Sin embargo, parece que Diego Martínez, a su vez, estaba actuando en nombre de un tercero, el comendador y veinticuatro Alfonso Ortiz, que habría sido quien entregase el dinero²⁴. Por tanto, de nuevo, la elección fue consecuencia de otra operación de crédito y con intervención de miembros de la oligarquía. Según lo convenido entre las partes, los capitulares se comprometían a devolver la cantidad en el ejercicio siguiente, es decir, en el de 1455-1456; sin embargo, el mayordomo no debía de tener mucha confianza en las promesas y/o acuerdos capitulares, pues en el mes de noviembre de 1454, es decir, siete meses antes de acabar el ejercicio, solicitó que se le prorrogase por un año, con el fin de poder resarcirse de las cantidades entregadas, tanto de las 800 doblas castellanas como de las libradas por mandamiento de los capitulares por encima del valor del cargo de 1454-1455. La respuesta de los capitulares fue que el mayordomo de 1455-1456 se comprometiese previamente a hacer frente a las citadas deudas, y solo en el caso de que no lo hiciese, Diego Martínez de Medina podría conservar el mayordomazgo hasta cobrarlas. Esto fue lo que sucedió²⁵.

Ahora bien, dicho acuerdo pronto quedó sin efecto, al entrar en conflicto con decisiones tomadas previamente. A finales de 1454, una delegación enviada por la ciudad a Enrique IV volvió con la petición regia de que la ciudad le sirviese con 800.000 mr.²⁶. Los capitulares se aprestaron a obtener el dinero, pues era obvio que el concejo no disponía de dicha cantidad, ya que los ingresos netos del año 1454-1455 ascendían a 922.435 mr.²⁷. Como de costumbre, se plantearon echar unas imposiciones; sin embargo, hubo cambio de planes, a juzgar por la intervención del veinticuatro Ruy Díaz de Cuadro en el primer acta que se ha conservado sobre este tema. Manifestó haber formado parte de la comisión encargada de fijar esas imposiciones, pero que, en un determinado momento, se paró “a causa de algunos otros apuntamientos e partidos que agora eran mouidos para se haber más prestamente las dichas ochocientas mill maravedís”, y pidió que no se terminase el cabildo sin tratar este asunto²⁸. En el curso del debate, el fiel ejecutor Ruy González de Sevilla expuso,

23. AMS, Sec. 10, carp. 41, ff. 72v-74r. Sec. 15, nº 2.335. El citado era vecino de Sevilla y mayordomo de doña Leonor de Estúñiga.

24. Esto se deduce de una intervención de su hermano y contador mayor Pedro Ortiz en un debate al año siguiente, en el que pidió que se resarciese a su hermano de las pérdidas sufridas al quitarle la recaudación de las imposiciones de dicho año y dársela a Ruy González de Sevilla (AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 18v).

25. AMS, Sec. 15, nº 3.519. Hasta el 10 de septiembre de 1456 no se le recibieron en cuenta al mayordomo las 800 doblas castellanas (AMS, Sec. 15, nº 3.619).

26. Las cartas de creencia, en las que comunica al cabildo que atiendan lo que los citados le van a exponer en su nombre, están fechadas en Arévalo, el 13 de noviembre de 1454 (AMS, Sec. 15, nº 3.536).

27. AMS, Sec. 15, 1454-1455, nº 2.332.

28. Dado que faltan actas y las que se conservan tienen importantes lagunas por rupturas y manchas, no es posible conocer el arranque del debate sobre cómo responder a esta demanda y sus problemas. La citada acta debe corresponder a un cabildo celebrado en los primeros días –quizá el siete– de enero de 1455 (AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 5r).

que por quanto él auía sabido de cómo la merçed del rey, nuestro sennor, se auía querido e quería seruir desta çibdad de ochoçientas mill maravedís, segund que los procuradores della, que a su sennoría fueran, lo auían dicho, e porquel sabia de çierto de cómo cumplía que luego, prestamente, le fuesen dadas, por lo qual, e acatando lo que cumple a seruiçio del dicho sennor rey e a la honrra desta çibdad, que a él plasía de dar por el mayordomadgo desta dicha çibdad con las rentas e propios della por estos dos annos, que començarán primero día de jullio primero que verná deste anno en que estamos del sennor de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco annos, vn cuento de maravedís.

Además, solicitó que se echase una imposición por importe de 800.000 mr., destinada, junto con los 200.000 mr. que sobraban de lo entregado a cambio del mayordomazgo, a pagar sueldos de los oficiales y funcionarios y otros servicios del concejo²⁹.

Dado que el valor de los propios y rentas del año 1455-1456 ascendió a 988.768 mr., la operación habría sido altamente beneficiosa para Ruy González, pues por los 500.000 mr. anuales entregados hubiera recibido más de un millón cada año³⁰. A su vez, en la misma proporción habría sido ruinosa para la ciudad, pues, como he indicado más arriba, los ingresos ordinarios apenas si daban para algo más que cubrir los gastos corrientes. En consecuencia, toda rebaja en los mismos suponía no pagar la nómina o verse obligados a recurrir a ingresos extraordinarios, que es lo que proponía Ruy González de Sevilla. Según comentaron los capitulares, dicha operación habría costado a los sevillanos 1.200.000 mr. Es quizá por esto, por lo que dos veinticuatro trataron de aminorar tan pesada carga. Uno informó que tenía una persona dispuesta a prestar los 800.000 mr. por 300.000 o 250.000 mr. de intereses, y el otro, Sancho Mejía, afirmó que lo haría por 150.000 o 100.000 mr.³¹.

E luego, los dichos ofiçiales fablaron sobre ello, e dixeron quel dicho Ruy González fasía en lo sobredicho grand seruiçio a la dicha çibdad. E que, por ende, sy otro alguno auía en el dicho cabillo que fisiese otro mejor partido a la dicha çibdad de lo quel dicho Ruy González fasía, que ge lo darían e otorgarían. E por quanto non se fallaua nin falló quien mejorase el dicho partido, dixeron que eran en le dar e otorgar, e dieron e otorgaron al dicho Ruy González el dicho arrendamiento³².

En el siguiente cabildo (9^o de enero), Ruy González de Sevilla apremió para que se enviase al monarca la solicitud de confirmación, pero entonces salió a la

29. AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 5v.

30. Sec. 15, 1455-1456, n^o 3.593. Las cifras citadas son los ingresos netos, es decir, descontados prometidos y porcentajes de pujas de los pujadores, por lo que el bruto podría superar el millón.

31. AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 22r.

32. AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 6r. Inmediatamente después del acuerdo abandonaron la sesión un alcalde mayor, tres tenientes de alcalde mayor, quince veinticuatro, el alcalde de la tierra y tres fieles ejecutores. Aunque la pérdida del comienzo del acta de esta sesión impide conocer cuantos estuvieron presentes, el elevado número de los que se marcharon, da a entender que lo hicieron una vez aprobado lo que buscaban, favoreciendo intereses particulares, como se deduce de cómo se desarrollaron los acontecimientos en los días siguientes. Tras la marcha de los citados, tres capitulares expresaron su oposición a este acuerdo, según uno de ellos, porque “era gran daño y pérdida para la ciudad”.

luz otra de las decisiones previas antes mencionadas: el que, a propuesta Juan Pacheco, marqués de Villena, se había acordado conceder el cargo de mayordomo a Martín Fernández Portocarrero, para resarcirle de los gastos efectuados en la Corte. Para complicar más la situación, Diego Martínez de Medina protestó al verse desposeído del mayordomazgo y de los derechos de recaudación de distintas imposiciones³³. No contento con esto, en un cabildo posterior (13 de enero) presentó una oferta para contrarrestar la de Ruy González de Sevilla, por la cual ofreció adelantar el dinero solicitado por el rey, sin ningún interés, salvo la “satisfacción” que la ciudad le quisiera dar por su servicio. Además, se comprometía a pagar a los procuradores que fueron a la Corte, a indemnizar, en su caso, a Martín Fernández Portocarrero, y a abonar las quitaciones y alcaldías de los oficiales y regidores³⁴. A cambio, una vez más, pidió el mayordomazgo por dos años y la recaudación de las imposiciones. Al final añadió un comentario que revela que estaba actuando en nombre de un tercero ya conocido: “E todo lo sobredicho el dicho comendador cumplirá quanto montare el cargo que le fuere fecho, asý de las rentas e propios desta dicha çibdad, como en otra qualquier manera, fasta acabar de pagar todo el dicho cargo que asý le fuere fecho”. Se refería al comendador y veinticuatro Alfonso Ortiz, dando a entender que estaba detrás de la operación³⁵. Por su parte, los jurados presentes pidieron que se aceptara esta oferta, e informaron que presentarían su postura por escrito; sin embargo, entre los regidores no hubo acuerdo.

La siguiente sesión capitular también se centró en el mismo tema. Se leyó el requerimiento anunciado por los jurados³⁶, en el cual denunciaron la total irregularidad de la operación, pues se había efectuado sin ningún tipo de publicidad, sin respetar la normativa reguladora de las subastas de las rentas y propios, la admisión de pujas, etc. Además, aludieron a distintas iniciativas menos lesivas para los sevillanos. Según ellos, frente a los 500.000 mr. ofrecidos por Ruy González de Sevilla, el mayordomazgo valía 1.100.000 mr. anuales, y presentaron la propuesta, ya conocida, de Diego Martínez de Medina. Solicitaron que se volviese a abrir la almoneda, aparte de para alejar la sospecha de connivencia de los regidores con el

33. Además se sacó a colación que había prestado dinero al concejo, por lo que habría que resarcirle. Los capitulares acordaron que uno de los contadores mayores viera a cuanto ascendía la deuda con él, para que se le fuese abonada y quedase libre el cargo (AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 9v).

34. AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 18r. El documento está perdido en los primeros párrafos, que se han podido reconstruir porque lo incluyeron parcialmente los jurados en el requerimiento que presentaron al cabildo, y que se comenta a continuación.

35. En el debate que siguió al escrito, como he indicado más arriba, el contador mayor y veinticuatro Pedro Ortiz, solicitó que se remunerase al comendador por ese dinero y por la pérdida de la recaudación de las imposiciones. Días más tarde, el primero de febrero, una serie de regidores y jurados firmaron un documento en el cual, entre otras cosas decían: “antes seremos, como avemos seydo fasta aquí e mejor sy mejor pudiéremos, en estoruar e defender quel dicho Martín Ferrandes nin el dicho Ruy Gonçales non ayan el dicho mayordomazgo, mas que lo aya el comendador Alfonso Ortiz, por el preçio e con las condiçiones que entre nos está acordado” (AMS, Sec. 15, 1454-1455, nº 2.297). Sin embargo, Diego Martínez de Medina, salvo la citada referencia, siempre habla en primera persona y denuncia las dificultades y los gastos que tuvo para conseguir la citada cantidad, así cómo que los regidores se dirigieron a él para solicitarle que la prestase (AMS, Sec. 10, carp. 46, f. 36r, v).

36. AMS, Sec. 10, carp. 44, ff. 8r-23v.

arrendatario, algo prohibido por los ordenamientos, con el fin de permitir el incremento del valor de los propios, con el razonamiento de que si dicha cantidad era el resultado de la suma de cada una de las rentas, con más razón se incrementaría su precio al tratarse de un arriendo en masa.

Luego pasaron a analizar los perjuicios que se podían derivar de aceptar la propuesta de Ruy González de Sevilla, centrándose fundamentalmente en el impago de los numerosos servidores de la ciudad que trabajaban en beneficio de los sevillanos o para el ennoblecimiento de aquella, entre otras, las limosnas dispuestas por los reyes, el pago de físicos y cirujanos, los destinados a las obras públicas, en concreto, los caminos y puentes; para terminar afirmando que los sevillanos se verían obligados a pagar más impuestos para cubrir dichos servicios y funciones, y concluir “que por el pueblo se dise que se han de echar dos cuentos de ynposiçiones, so color e bos de ochoçientas mill maravedís”.

Dos días más tarde se vio la respuesta de varios regidores al citado requerimiento, que consta de ocho puntos³⁷. Al hacer un poco de historia aportaron algunos datos sobre el inicio del proceso. Señalaron que, tras conocer la demanda regia, durante un mes o más se trató de conseguir el dinero, pero al no obtenerlo se nombró una comisión, que fue la que propuso arrendar al mejor postor el mayordomazgo y los propios por dos años, a cambio de entregar los 800.000 mr. de inmediato, más otros compromisos que no especifican. También expusieron que Ruy González de Sevilla ofreció un millón por los dos años, solicitó la recaudación de las imposiciones y se comprometió a pagar los gastos siguientes: las quitaciones de los oficiales, las alcaldías de los castillos, los gastos del castillo de Matrera, el mantenimiento del puente de barcas, y de los Caños de Carmona, los guardas de la Capilla de los Reyes y al comendador de Tocina por la barca de Villanueva del Camino.

Entrando en la réplica al requerimiento de los jurados: a) Rebatieron la afirmación de que la operación se había hecho a escondidas, afirmando que todos estuvieron de acuerdo, salvo uno o dos, y por eso le otorgaron el arriendo. b) Sobre la acusación de que se podía haber alcanzado un precio más alto, expusieron que cuando esto se acordó estaban presentes los jurados y otras personas que ahora lo impugnaban, incluido el mayordomo³⁸; además, el procurador preguntó a los presentes, por si alguien ofrecía una cantidad mayor, y nadie habló, y a todos les pareció bien. Por tanto, no era razonable ni de derecho revocarla. c) Lo que Ruy González de Sevilla se había comprometido a pagar anualmente superaba los 700.000 mr. y se sabía desde hacía más de diez años que los propios de la ciudad no llegaban a los 800.000 mr., por lo cual, al arrendarse por 700.000 mr., aunque se perdiese algo, lo compensaba el servicio prestado por Ruy González de Sevilla a la ciudad. d) Los ordenamientos de Sevilla prohibían que lo acordado por un cabildo fuese revocado por otro; en consecuencia, al ir contra el citado acuerdo se cometería una ilegalidad y, además, los capitulares serían considerados personas

37. AMS, Sec. 10, carp. 44, ff. 26r-27v.

38. No se conserva el acta del día del acuerdo.

“mudables”, con la consiguiente pérdida de confianza en ellos, y nadie querría prestarles servicio ni arrendar sus rentas. e) Al haberse cursado el acuerdo al rey y solicitado su confirmación, no cabía rectificación, al menos hasta recibir la contestación regia, amen de lo que supondría, en la consideración del monarca, que se volviese de una decisión cuya confirmación se le había solicitado. f) Rechazaron la sospecha o acusación según la cual algunos de los regidores hubiesen obtenido beneficios del arrendamiento, con el doble argumento de que las ganancias no eran tan líquidas, claras y cuantiosas como algunos se figuraban; y porque, aunque hubiese algún interés, “aquel non sería nin es tal nin tanto en que, segund quien nosotros somos e nuestros caudales, nos obiésemos a entremeter nin procurar, nin tal ha sydo nin es nuestra condiçión”; para concluir que solo les había movido el servicio del rey y respetar la palabra de sus procuradores ante el monarca. g) Al referirse a la acusación sobre las imposiciones, señalaron que si el rey había querido servirse de su pueblo, por su condición de súbditos y vasallos debían ser ellos quienes contribuyesen; pero añadieron que se habían echado sobre artículos cuyos mayores contribuyentes eran los extranjeros, y no eran pesados para los naturales; en fin, que los beneficios reportados a los vecinos y a la ciudad por las gestiones de los procuradores justificaban dicha contribución. h) Para terminar, se refirieron a un tema que ya ha aparecido y fue una constante en la centuria decimoquinta: el miedo manifestado por los jurados a que no se pudiesen pagar las quitaciones y servicios; en este sentido señalaron que no era nada nuevo, “ca muchos ofiçiales quedaron que non fueron pagados, otros que les pagaron la meytad de sus quitaçiones, otros de los ofiçiales, que syruieron en sus ofiços a esta çibdad de tres e avn de quatro annos, non son pagados, e nunca se fiso nel clamor que agora se fase”, mientras que Ruy González de Sevilla se comprometía a pagarlos.

Tras la lectura de la respuesta se abrió un debate en el que cada uno dio su opinión. Parte del mismo se ha perdido a causa de roturas y manchas de humedad, pero se deduce que al menos doce de los asistentes estaban a favor del requerimiento de los jurados, otro con el escrito de los regidores, uno por que se pusiese en almoneda el cargo y dos más que no se definieron. Por su parte, el mayordomo reiteró su oferta, y se cerró la sesión sin tomar acuerdo, pero se ordenó convocar a todos los capitulares para el día siguiente y seguir debatiendo.

El día 18 se abrió con una novedad importante: el mayordomo Diego Martínez de Medina, además de afirmar que entregaría en un plazo de 15 días los 800.000 mr. para el rey, ofreció otros 800.000 mr. por cada uno de los dos años de mayordomazgo junto con los propios, con las mismas condiciones ofertadas por Ruy González de Sevilla. Es decir, pujó 300.000 mr. sobre los 500.000 de Ruy González de Sevilla. Dicha oferta suponía un cambio radical respecto a lo manifestado el día anterior, y supuso reabrir la almoneda del cargo. Algún capitular comentó que con ella se podría hacer frente a más gastos de la ciudad o reducir el importe de la imposición destinada a devolver los 800.000 mr. Seguidamente, Fernán García de Córdoba, actuando en nombre de Ruy González de Sevilla, elevó la oferta a 810.000 mr. anuales, respondiendo Diego Martínez de Medina con otra de 820.000 mr. En todos los casos, se comprometían, además, a indemnizar a Martín

Fernández Portocarrero con 100.000 mr., si renunciaba al mayordomazgo. Varios capitulares pidieron que constaran en actas las pujas, con el fin de evitar las insinuaciones de connivencias que vertían los jurados en su requerimiento.

A continuación, el veinticuatro Fernando de Santillán presentó una nueva propuesta. Debido al estado del papel resulta ilegible, pero a juzgar por un requerimiento posterior de los jurados, debió de apoyar la postura de Ruy González de Sevilla. Es más, se da la circunstancia de que contó con la adhesión de cuatro de los cinco alcaldes mayores, cinco veinticuatro, el alcalde de la tierra y un fiel ejecutor, todos ellos pertenecientes al grupo que, en su día, abandonó el cabildo tras conseguir aprobar concederle el mayordomazgo y los propios al citado Ruy González de Sevilla. Por su parte, el otro alcalde mayor, Diego Cerón, se decantó por respetar el acuerdo inicial con el mayordomo y, por tanto, mantenerle el cargo, cuando, además, la ciudad le debía cierta cantidad del pasado ejercicio, salvo que Fernán García de Córdoba se comprometiese a pagarle las referidas deudas e igualase los 820.000 mr. ofrecidos por Diego Martínez de Medina. Dicha propuesta parece que contó con el apoyo de once veinticuatro³⁹. No obstante, de nuevo, los capitulares se marcharon sin llegar a un acuerdo.

Cuatro días más tarde volvieron a reunirse y se leyó un nuevo requerimiento de los jurados en el que constataban cómo los capitulares habían ido radicalizando sus posiciones, unos a favor de Ruy González de Sevilla y otros de Diego Martínez de Medina, sin que hubiese posibilidad de encontrar una solución. Volvieron a manifestar su apoyo al segundo y, como única vía para resolver el conflicto, pidieron que se abriese una subasta pública, de acuerdo con la normativa vigente, y se entregase a quien hiciese la puja más alta, pues,

si en otra manera lo fisierdes, sería usar de voluntad e non de justiçia, nin de razón, nin de aquella derecha ministración a que sodes tenudos, segund la carga que tenedes de regimiento, nin menos a conseruación de las leyes, mas antes en quebrantamiento dellas. E dariades causa, con justiçia, a quien mal quisiese desir que queredes faser colusión en el propio de la çibdad, segund dis que se dixo cuando los distes al dicho Ruy Gonçales, por el dicho presçio de quinientos mrs.. Que quien vido rematar rentas que valían e valen un cuento e aun çient mill mrs. más por quinientos mill mrs. dentro del vuestro cabillo, logar defendido por las leyes para lo tal faser, e sin términos nin pregones, para quel fecho fuese público, qué jusgariades que dirán, salvo toda cosa musiente contra las honras vuestras, tocando e divulgando que lo tal que se así menoscababa sería para repartir entre algunos de vos⁴⁰.

Tras su lectura, Ruy Díaz de Cuadro manifestó que, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo debido a la radicalización de las posturas, se escribiese a Enrique IV para que el decidiese. A continuación, Pedro González de Sevilla, hijo de Ruy González de Sevilla, presentó un escrito en nombre de su padre. En él, a la

39. Las roturas y manchas del papel no permiten una lectura clara de esas intervenciones, pero por el contexto pienso que fueron en esa dirección.

40. AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 34v.

vista de todo lo anterior, reclamaba que se respetase el acuerdo inicial, indicando que su padre ya había marchado a la Corte con la solicitud del cabildo para su aprobación por el monarca y para abonarle los 800.000 mr., cantidad que había buscado a barata, con un importante coste. En caso contrario, se reservaba reclamar el pago de todos los gastos realizados, con costas e intereses, valorados en más de 500.000 mr.⁴¹. Tras un nuevo debate entre los capitulares, se marcharon sin tomar ningún acuerdo.

Al día siguiente, se presentó otra propuesta, ahora efectuada por Alvar Gómez de Córdoba, que había sido mayordomo en 1453-1454⁴². Ofreció 850.000 mr. por los propios y rentas en cada uno de los dos años, con las siguientes condiciones: obtener el mayordomazgo por el mismo número de años; poder arrendar por menudo las rentas y propios; tener la recaudación de las imposiciones que se echasen en el citado periodo de tiempo; y la promesa de no quitarle el cargo y respetar el arrendamiento de los propios. A cambio de lo cual, se comprometió a entregar la cantidad solicitada por el rey, a pagar, además de las 850.000 mr. al concejo, otros gastos del mismo⁴³, y dar el cargo, por este año, a Martín Fernández Portocarrero o abonarle 100.000 mr. como compensación. En el curso del debate que siguió, que está parcialmente perdido, el mayordomo Diego Martínez de Medina, volvió a insistir en su derecho y en cómo poseía un documento que le garantizaba no ser desposeído hasta resarcirse de todas las deudas que la ciudad tenía contraídas con él. Pero, además, añadió que pujaba 30.000 mr. anuales sobre los 850.000 mr. de Alvar Gómez de Córdoba. En el debate subsiguiente se volvió a plantear escribir al rey, pero no hubo acuerdo.

Aunque el tema seguía sin solucionarse y, además, se había trasladado a la Corte, no vuelve a aparecer en las actas hasta comienzos de febrero, en que, en la sesión del día tres⁴⁴, el jurado Martín Fernández Marmolejo solicitó que se diese una solución, pero, de nuevo, los capitulares fueron incapaces de llegar a un acuerdo. Aún hubo que esperar algo más de un mes. Ante tal incapacidad, pusieron el asunto en manos del duque de Medina Sidonia, quien se reunió con los oficiales y regidores el 13 de marzo. En el cabildo del día siguiente, tras serle expuestas las dos posturas y reconocer los capitulares dicha incapacidad, el duque manifestó que su opinión era que se admitiese la última puja presentada por Diego Martínez de Medina con sus condiciones y obligaciones, y, por tanto, que él fuese mayordo-

41. AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 36r.

42. AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 37r, v.

43. En concreto, el mantenimiento del puente de barcas, los capellanes de la Capilla de los Reyes, la tercera parte del importe de la barca de Villanueva del Camino a la Orden de S. Juan.

44. AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 60r. Un indicio de la dureza del enfrentamiento se encuentra en la carta firmada dos días antes por varios regidores y jurados en la que se comprometían a no tomar ninguna decisión, ni a llegar a acuerdos con los partidarios de Ruy González, hasta que volviese de la Corte el jurado Juan Mejía –a donde había ido para oponerse a las pretensiones del citado–, o bien enviase su opinión por escrito, y en la que reafirmaban su decidida oposición a Ruy González de Sevilla y el apoyo al comendador Alfonso Ortiz. Este había entregado 20.000 mr. al jurado para acudir a la Corte (AMS, Sec. 15, 1454-1455, n° 2.297).

mo los próximos dos años. Los capitulares lo aceptaron y el designado se obligó a cumplir lo acordado⁴⁵.

En el curso de este largo debate salió a la luz algo ya conocido: la existencia de terceras personas detrás de quienes ejercieron el mayordomazgo. En esta ocasión, de nuevo, la del veinticuatro y comendador Alfonso Ortiz⁴⁶. Más arriba he citado la mención que del mismo hizo Diego Martínez de Medina al presentar su propuesta⁴⁷, pero también otros documentos aluden a dicho préstamo y a otras cantidades entregadas por él al concejo y a quienes fueron a la Corte a defender la opción contraria a Ruy González de Sevilla⁴⁸; en fin, otros textos le citan como mayordomo⁴⁹. Ahora bien, Diego Martínez de Medina aparece en todo este debate hablando en primera persona cuando se refiere al préstamo de los 800.000 mr. y de las condiciones que exigía para hacerlo, así como al aludir a las dificultades y trabajos que sufrió para conseguir el dinero⁵⁰.

Diego Martínez de Medina pudo completar los dos ejercicios económicos acordados con el cabildo (1455-1456 y 1456-1457), pero medio año antes de acabar el segundo se plantearon nuevas urgencias que volvieron a afectar a la elección del futuro mayordomo. En enero de 1457 ya estaba designado Diego de Marmolejo, pero hubo cambio de planes, dado que el 24 de dicho mes se le libraron 20.000

45. AMS, Sec. 15, 1455-1456, nº 3.524. El rey confirmó el nombramiento el 29 de abril (AMS, Sec. 15, 1455-56, nº 3.526).

46. También es posible que existiese algún tipo de vinculación entre Martín Fernández Portocarrero y Ruy González de Sevilla, pues en el documento antes mencionado se hace la siguiente consideración: “seremos, como avemos seydo, fasta aquí, e mejor sy mejor pudiéremos, en estoruar e defender quel dicho Martín Ferrandes [Portocarrero] ni el dicho Ruy Gonçales [de Sevilla] non ayen el dicho mayordomazgo, mas que lo aya el comendador Alfonso Ortis, por el preçio e con las condiçiones que entre nos está acordado” (AMS, Sec. 15, nº 2.297).

47. El veinticuatro Alfonso de Velasco solicitó que trajese al cabildo los 800.000 mr. que había prometido entregar y que luego se vería (AMS, Sec. 10, carp. 44, f. 19).

48. AMS, Sec. 15, 1454-1455, nº 2.297.

49. “E luego fue dicho que pues el comendador Alfón Ortys tenía cargo del mayordomazgo desta çibdad e con él se auía mouido el primer partido de las tresientas mill mrs., que sería bien que fuese llamado e le fuese dicho e requerido sy quería él tomar el dicho partido de cumplir las dichas d U mrs. por el dicho preçio de las dichas noventa mill mrs. e con el dicho recabdamiento” (AMS, Sec. 10, carp. 45, f. 14v).

50. AMS, Sec. 10, carp. 46, f. 36r-37r. Posteriormente, entre los meses de agosto y noviembre de 1455 ambos volvieron a aparecer relacionados. El motivo fue que Alfonso Fernández del Peso, que había sido años atrás mayordomo del concejo, reclamó a Diego Martínez de Medina el importe de varios alcances a su favor. Los capitulares parece que dieron largas a la demanda y el rey ordenó embargar bienes del mayordomo; sin embargo, la persona encargada de efectuar el embargo lo ejecutó sobre bienes de Alfonso Ortiz, y no de Diego Martínez de Medina (AMS, Sec. 15, nº 3.631). En la protesta que el comendador presentó ante el cabildo, se expresa en los siguientes términos: “sabiendo bien vuestra merced que yo non deuo los dichos maravedís, nin cosa alguna dellos, nin Diego Martínez, vuestro mayordomo” (AMS, Sec. 10, carp. 45, f. 107r,v); y en la carta de pago que liquidaba dicha deuda se dice que cobró el dinero del mayordomo Diego Martínez de Medina “e de Alonso Ortis, comendador, por él [...] por los quales maravedís el comendador Alonso Ortis, vesino desta dicha çibdad, me fiso en nombre de vos el dicho Diego Martínez [...] vna obligación (AMS, Sec. 15, nº 3.631). Por último, es posible que existiesen relaciones de tipo personal entre ambos, pues Alfonso Ortiz estaba casado con una sobrina de doña Leonor de Estúñiga, de quien era o había sido mayordomo Diego Martínez de Medina.

mr., en concepto de indemnización, al anularse el nombramiento⁵¹. La razón de este cambio se encontraría en los problemas económicos que seguía teniendo el concejo, entre otros, las protestas de los oficiales y regidores, al no haber cobrado las quitaciones y salarios del año precedente⁵². Tres días antes del citado libramiento, se había llegado al acuerdo de entregar el cargo durante cinco años a Juan Fernández de Sevilla, a cambio de que prestase 400.000 mr.

Este presentó una serie de condiciones para aceptar la propuesta: a) Ante todo, la devolución del préstamo a razón de 80.000 mr. anuales, sin necesidad de libramiento previo del concejo. b) Con lo que sobrase del cargo abonaría la nómina, siempre que cupiese en el citado cargo, comprometiéndose los capitulares a no firmar libramientos por encima del valor de este; en caso contrario, lo descontaría de las quitaciones de quienes lo firmasen. c) No ser desposeído del mayordomazgo hasta recuperar el importe del préstamo. d) Dado que los ordenamientos establecían que el mayordomo debería ser elegido anualmente, “porque no se pueda desir que vno non puede ser mayordomo más de vn anno”, él designaría cada año una persona que lo desempeñase, la cual sería aceptada por el concejo, “tanto que sea de su trato e manera del dicho Iohan [Fernández] de Seuilla”, y se solicitaría al rey su confirmación, pagando el concejo los aranceles correspondientes. e) Si por decisión regia perdiese el mayordomazgo, la ciudad se obligaba a reembolsarle el importe del préstamo. f) Cualquier impuesto extraordinario o autorización de la entrada del vino que se acordase se le cargaría al mayordomo, pero si ello suponía adelantar todo o parte de la imposición y él no quisiera, en ese caso, la ciudad quedaba libre para dar la recaudación a otra persona⁵³.

Ahora bien, una vez más, este era un testafarro, según se puso de manifiesto meses más tarde. En mayo se denunció que el citado había actuado en nombre de Ruy González de Sevilla, lo cual fue reconocido por Juan Fernández. Ante dicha situación, los capitulares decidieron que el contrato se firmase con aquel directamente. Así se hizo y, a renglón seguido, Ruy González de Sevilla nombró mayordomo para el año 1457-1458 a dicho Juan Fernández de Sevilla⁵⁴.

Todavía quedaba por salvar otro escollo. El 25 de mayo de 1457 Ruy González de Sevilla manifestó que el no se hacía cargo del mayordomazgo si la ciudad no resolvía previamente la situación de Diego Martínez de Medina, pues este tenía cartas de la ciudad y del rey, según las cuales no podía ser privado del cargo hasta que no se le saldase las deudas contraídas con el concejo. El afectado presentó a continuación un escrito en el que, con el respaldo de los contadores, las valoraba en 387.768’5 mr. Pidió que le fuesen libradas en las rentas de 1457-1458 que el señalase y, además, que el mayordomo del próximo año reconociese los libramientos ya dados. Una vez que los capitulares reconocieron la deuda y aceptaron la pro-

51. Libramiento de 24-I-1457 (AMS, Sec. 15, 1457-58, nº 3.641).

52. Esto ocurría con frecuencia, bien porque no cupiese en el cargo o porque se destinase a pagar gastos diversos.

53. AMS, Sec. 15, 1458-1459, nº 3. 705.

54. AMS, Sec. 15, 1458-1459, nº 3. 705.

puesta, y otro tanto hiciera Juan Fernández de Sevilla respecto a los libramientos, Diego Martínez de Medina renunció al cargo⁵⁵.

Como he indicado, el punto de partida de esta nueva enajenación del mayordomazgo fue el intento de los oficiales y regidores de cobrar la nómina del año precedente, al no haberla percibido completa. El préstamo de Ruy González de Sevilla hubiera sido suficiente, pero se presentaron otros gastos que desestabilizaron el presupuesto⁵⁶. Ya en el mes de septiembre, es decir a solo tres meses del comienzo del ejercicio se observó el desfase, hasta el punto de que la nómina de este año (1457-1458) prácticamente no se pagó y se tuvo que librar en el año siguiente. Ante dicha situación, los capitulares solicitaron a Ruy González de Sevilla que, además del mayordomazgo, arrendase en masa los propios y rentas para el ejercicio próximo (1458-1459), por el importe neto del presente (1457-1458)⁵⁷. Aunque manifestó que estaban sobrevalorados, respondió que lo haría por servicio de la ciudad, con la condición de que le diesen 50.000 mr. de prometido. Los capitulares lo consideraron excesivo, y le hicieron la contrapropuesta de ofrecerle 100 doblas castellanas (16.000 mr.) y las gallinas que importaban las rentas; la cual fue aceptada⁵⁸. Sin embargo, en febrero de 1458, aun no se habían cumplido los acuerdos, al parecer porque Ruy González de Sevilla había estado fuera de la ciudad. Pero debía ser por algo más, porque quizá se revisó el acuerdo en lo referente a la cantidad a percibir, ya que las 100 doblas y las gallinas se valoraron en 50.000 mr.⁵⁹.

La nueva operación no cubrió las expectativas, porque, como he indicado, se cobró la nómina de 1456-1457, a costa de dejar de pagar la de 1457-1458⁶⁰. En consecuencia, el primero de junio de 1459 se planteó un nuevo arriendo del mayordomazgo y de los propios y rentas en bloque, pero en esta ocasión por seis años, con el argumento de que al hacerlo por tanto tiempo se incrementaría su valor. Dicho arriendo se haría con las siguientes condiciones⁶¹: a) El mantenimiento a Ruy González de Sevilla del control del mayordomazgo por los tres años que le quedaban, desempeñándolo el nuevo con las mismas condiciones a partir del cuarto, salvo en lo

55. AMS, Sec. 15, 1457-1458, nº 3.639. La carta de libramiento por el importe de la deuda es de la misma fecha (nº 3.645) y la cantidad aparece consignada en la data del ejercicio de 1457-1458. Dado que el valor de las rentas y propios ascendió en 1457-1458 a 1.123.611 mr., los 387.768,5 mr. suponía consumir el 34,5 % de los ingresos, y por otro lado, venía a equivaler al préstamo efectuado por Ruy González de Sevilla, aunque no fuese esta la finalidad del mismo.

56. Lo que restaba por cobrar de la nómina ascendió a 487.794 mr., pero a esto hubo que sumar los 387.778 mr. del alcance que se debía a Diego Martínez de Medina, más los 80.000 mr. del primer reintegro de la deuda a Ruy González de Sevilla, y otros gastos no previstos (AMS, Sec. 15, 1457-1458, nº 3.654).

57. El importe neto de los propios y rentas ascendió a 1.063.679 mr. (AMS, Sec. 15, 1457-1458, nº 3.654).

58. AMS, Sec. 15, 1458-1459, nº 3.681. Para este segundo año de su mayordomazgo designó a su hijo Pedro González de Sevilla. Los arrendatarios entregaban una gallina por cada 1.000 mr. del valor de las rentas y propios.

59. Ahora las gallinas serían repartidas entre los oficiales y regidores (AMS, Sec. 15, 1458-1459, nº 3.681).

60. A su vez, la de 1458-1459 en su mayor parte se libró en el ejercicio de 1459-1460 (AMS, Sec. 15, 1458-1459, nº 3.685).

61. AMS, Sec. 15, 1459-1460, nº 3.771, 3.774.

referente al pago del prometido de 50.000 mr. b) Cada año arrendaría por menudo las rentas y propios, de acuerdo con las normas vigentes, controlado por los oficiales de la ciudad. c) El mayordomo tendría en los tres últimos años la recaudación de las imposiciones, entrada del vino o repartimiento que se estableciese por Sevilla. d) Cada año se nombraría una persona distinta para ejercer el cargo, que debería ser aceptada por la ciudad, y esta solicitaría al rey su confirmación. e) Las gallinas serían para los oficiales y otras personas, según la costumbre, y las pagaría quien arrendase en masa, además del valor del arriendo. f) El nuevo mayordomo abonaría las quitaciones y salarios en dinero por los tercios del año. g) Las rentas que estaban arrendadas por varios años no se anularían. h) Si el rey o Sevilla le quitase alguna de las rentas, se le indemnizaría. i) Si la ciudad recibiese nuevos propios se le darían al mayordomo.

Tras la apertura de la almoneda, cuyo valor de salida fue prácticamente el montante neto del año precedente, 1.062.000 mr., el mayordomo Juan Fernández de Sevilla ofertó 300.000 mr. por los seis años, y luego el jurado Alfonso González de Sevilla otros 50.000 mr. por el mismo periodo de tiempo. Al no haber más posturas se le adjudicó a este, quien luego hizo dos pujas, una de medio diezmo y otra de diezmo, por lo que el valor neto en cada uno de los seis años fue de 1.141.431 mr., quedando el citado jurado como arrendatario de los propios y rentas por los seis años y del mayordomazgo por tres⁶².

Apenas habían transcurrido dos meses de dicho acuerdo, cuando la necesidad de hacer frente a un nuevo gasto extraordinario obligó a replantearlo. Había que reembolsar 400.000 mr. al veinticuatro Alfonso de Velasco, quien los había invertido en la defensa de Fregenal de la Sierra, perteneciente a la jurisdicción de Sevilla, y abonar 50.000 mr. a los veinticuatro que fueron a la Corte sobre este asunto. El problema aparece en las actas conservadas en el mes de agosto de 1459, y la propuesta inicial fue que 200.000 mr. se pagasen con cargo a los propios y los 250.000 mr. con cargo a una imposición de un cornado sobre la carne, la cual se cobraría en la ciudad y en las villas del alfoz, previa autorización regia. Durante los meses siguientes se estuvo debatiendo el tema, incluso delegando en el duque de Medina Sidonia la resolución del mismo, porque, una vez más, el escollo era la necesidad de tener ese dinero de inmediato para que Alfonso de Velasco cediese el control del castillo de la villa al concejo sevillano. Al no ser fácil encontrar el dinero, hubo que ofrecer incentivos y garantías. Así, ya en el mes de diciembre, para los 250.000 mr. del cornado de la carne, se acordó que la ciudad entregase en prenda a quien diese dicha cantidad las rentas de los molinos de los Caños de Carmona y los almojarifazgos de Alcalá de Guadaíra y de Utrera⁶³. Por lo que respecta a los 200.000 mr. de los propios, se ofreció pagar 40.000 mr. de interés. Hubo una primera oferta de Ruy González de Sevilla, fiel ejecutor, pero la retiró, y hasta el mes de enero de 1460 no se consiguió cerrar la operación. Alvar Gómez de Córdoba adelantó los 250.000 mr. y recibió en prenda las citadas rentas; en cuanto a los 200.000 mr. de los propios, más los 40.000

62. AMS, Sec. 15, 1459-1460, nº 3.774. El jurado Alfonso González de Sevilla era padre del mayordomo Juan Fernández de Sevilla.

63. No tuvo que recurrir a las mencionadas rentas, porque en este mismo ejercicio se le reintegró el dinero adelantado (AMS, Sec. 15, 1459-1460, nº 3.942).

mr. de incentivo, se acordó que serían reembolsados en tres plazos de 80.000 mr. en los ejercicios de 1463-1464 a 1465-1466, y finalmente lo aceptó el propio jurado Alfonso González de Sevilla junto con Pedro González de Sevilla, hijo de Ruy González de Sevilla, con la condición de que se le prorrogase el arriendo del mayordomazgo y de los propios por otros tres años⁶⁴, estando de acuerdo los capitulares.

SE RECUPERA LA ESTABILIDAD

Con su aceptación, Alfonso González de Sevilla controló los propios y rentas durante nueve años, los últimos junto con Pedro de Córdoba, y el mayordomazgo durante seis, hasta junio de 1468. Cesaba así el continuo tejer y destejer que se venía arrastrando desde 1453 y durante varias décadas se logró una cierta estabilidad. Eso sí, dentro de la flagrante ilegalidad que suponía el arriendo del cargo de mayordomo y el hacerlo por varios años, aunque, en algunos momentos, se mantuviese la ficción de nombrar anualmente personas diferentes para que lo desempeñase⁶⁵.

Por lo demás, la mencionada estabilidad no significa el cese de los problemas económicos⁶⁶, como lo pone de manifiesto que en 1465, tres años antes de la finalización de este último contrato, los capitulares ya habían acordado el nombramiento de Juan Fernández de Sevilla como mayordomo durante diez años, a partir del ejercicio de 1468-1469⁶⁷. En la documentación manejada no he encontrado indicación de que actuase en nombre de terceros, sin embargo, cabe la posibilidad de que estuviera respaldado por algún grupo, como se puede intuir de acontecimientos posteriores. Así mismo, si bien en esta ocasión no estaba incluido el arriendo en masa de los propios y rentas, es bastante probable que dicho nombramiento se debiese a nuevos servicios prestados a la ciudad; es decir, a nuevas operaciones de crédito, pues esos años no pudieron ser más difíciles. A la carestía que cerró la década de 1460, cuya consecuencia fue la importación masiva de trigo, siguió el conflicto entre Guzmán y Ponce de León, con el consi-

64. AMS, Sec. 10, carp. 50, ff. 34v-36v, 40r, v; carp. 51, f. 25v-27r, 47r, v, 143r,v. Sec. 15, 1460-1461, n° 3.955.

65. Durante esos años fueron mayordomos dos Juan Fernández de Sevilla, uno de ellos el ya citado hijo del jurado Alfonso González de Sevilla y el otro hijo del veinticuatro Diego López de Sevilla, Alvar Gómez de Córdoba, Fernando de Sevilla, hijo de Ruy González de Sevilla, y Pedro González de Sevilla, otro hijo del jurado Alfonso González de Sevilla.

66. Aunque pudiera ser una declaración interesada, porque lo que pedía era una rebaja en el pago del arriendo de ese año, en agosto de 1465 Alfonso González de Sevilla, se quejaba de que “yo he auido en el dicho arrendamiento muy grand dapno e pérdida en que yo e mi fasienda avemos asas padecido” (AMS, Sec. 15, 1465-1466, n° 4.118).

67. La confirmación de esta operación por el “rey” Alfonso XII lleva fecha de 10 de febrero de 1466, pero en ella se alude a otra anterior de Enrique IV (AMS, Sec. 15, 1467-1468, n° 4.217). A juzgar por una certificación de los contadores de Sevilla, emitida en 1474, se trata del hijo del jurado Alfonso González de Sevilla (AMS, Sec. 10, carp. 73, f. 5r.).

guiente incremento de los gastos militares⁶⁸. De ahí que, los recursos del concejo y su gestión se resintiesen. Así, en abril de 1473, el mayordomo denunció estar sometido a presiones y fatigas por parte de los regidores y otros cargos, los cuales querían cobrar sus quitaciones y salarios, y solicitó la revisión de las cuentas. De la misma resultó alcanzada la ciudad en 301.731 mr., y los capitulares acordaron que los cobrase en el ejercicio siguiente (1473-1474). Ante lo delicado de la situación, también se aprobó una relación de libramientos a los que inexcusablemente se haría frente a lo largo de dicha anualidad, los cuales ascendieron a 795.180 mr. Pero esto significaba que ya antes de comenzar el ejercicio en julio de 1473 estaban comprometidos 1.096.911 mr., sin contar la nómina, para unos ingresos de 1.363.484 mr. Quedaba claro que los regidores y oficiales difícilmente cobrarían sus quitaciones y salarios en dicho año⁶⁹.

En este contexto, en el cabildo del 20 de octubre de 1473⁷⁰, el tesorero Luis de Medina expuso a los capitulares las gestiones realizadas para resolver el problema. Según él, alguien (aquí el documento está roto) había ofrecido 2.000 doblas corrientes anuales por las rentas y propios, quizás por lo que restaba del arriendo de los diez años, y lo había comentado con varios miembros del concejo y con el escribano mayor, por si el ofrecimiento podía llevarse a la práctica. Como el mayordomo, Juan Fernández de Sevilla, manifestara no estar dispuesto a dejar el cargo⁷¹, Juan de Pineda, escribano mayor del cabildo, intervino para señalar cómo había sido a ruego del citado mayordomo que él y Pedro Fernández Cansino habían hablado con Alemán Pocasangre y habían llegado a un acuerdo, del cual ahora se desdecía el afectado. Ante la situación creada y teniendo en cuenta los servicios prestados, se propuso mantenerlo en el cargo, lo cual fue aprobado por los capitulares. Sin embargo, como era de esperar, las cosas no habían cambiado un año después y, en el mes de noviembre de 1474, se volvió a plantear la crítica situación económica, achacada, en esta ocasión, al descontrol en los libramientos aprobados por el concejo, al no tenerse en cuenta si cabían o no en el cargo. Se pidió un informe a los contadores sobre los alcances de los años del mayordomazgo de Juan Fernández de Sevilla y, una vez más, el balance fue contrario a la ciudad, que aparecía como deudora⁷².

Paralelamente, la situación del arrendatario de los propios no parece que fuera mejor, hasta el punto de renunciar en 1475 a continuar, cuando todavía le quedaban tres años. Con dicho motivo entraron de nuevo en escena Alemán Pocasangre

68. Es posible que tuviera relación con estas dificultades, el que el pedido de 1470 se recaudase por primera vez mediante imposiciones y no mediante repartimiento.

69. AMS, Sec. 15, 1473-1474, nº 4.817.

70. AMS, Sec. 10, carp. 70, f. 1r, v. El documento está parcialmente roto, por lo que algunos aspectos del relato no están claros.

71. El acta introduce su intervención con la siguiente frase: "E luego fue dicho por el dicho mayordomo que como quier que él auía dicho lo sobredicho, que por esto non se dexaua ni dexó del dicho mayordomazgo nin lo traspasaua en persona alguna". ¿Fue él quien ofreció las 2.000 doblas? Hay que tener en cuenta que solo era mayordomo, no tenía el arriendo de las rentas y propios, por lo que pudiera ser que tratase ahora de obtenerlo.

72. AMS, Sec. 10, carp. 73, ff. 4r-5v.

y Tomás Sánchez de Jaén. Este último relataba, años más tarde, ese momento en los siguientes términos:

e a cabo de syete annos, porquel dicho Diego Lopes [de Sevilla] non sentía provecho, el mismo, de su espontánea voluntad, en el cabildo desta çibdad abrió mano del dicho arrendamiento de los tres annos que le quedauan por conplir, e suplicó a la çibdad que arrendase a quien quisiese. De cuya cabsa, la dicha çibdad arrendó a mi e a el dicho Alemán Pocasangre por tiempo de dies annos, es a saber; los tres annos de los que asý abrió mano el dicho Diego Lopes [de Sevilla] que quedauan por conplir al dicho Pedro de Córdoua, e por otros syete annos venideros. Lo qual es manifesto que no se fiso ni abrió mano del tal arrendamiento por sobras nin ganaçias que en él avía. Ca si las oviera, çierto es quel dicho Diego Lopes [de Sevilla] no las dexara, a lo menos syn le faser su satisfacción e emienda. E es bien verisimile (sic) que non callara, antes contradijera nuestro arrendamiento⁷³.

UN MAYORDOMAZGO DUAL

En efecto, en mayo de 1475, Alemán Pocasangre y Tomás Sánchez de Jaén presentaron una puja de 200.000 mr. anuales sobre el precio de la masa de los propios y rentas, con la condición de que el arriendo fuese por diez años, es decir, hasta 1485, y la de obtener el mayordomazgo, aunque respetando a Juan Fernández de Sevilla los tres que le quedaban⁷⁴. Otras exigencias fueron que el arriendo se hiciese con las mismas condiciones fijadas para el de 1468; que de cualquier imposición, repartimiento, etc. de nueva creación se les diese su recaudación; que la ciudad no pudiese dar libramientos por encima del valor del cargo; y que no se les anulara el arrendamiento por ningún motivo, incluidas futuras pujas de cuarto. Por su parte, se comprometían a pagar la nómina por los tercios del año. Los capitulares aceptaron las condiciones y les otorgaron el nuevo arrendamiento. Tras lo cual, Juan Fernández de Sevilla, aduciendo estar ocupado en cosas de su hacienda, renunció a los tres años que le restaban y les traspasó el cargo⁷⁵.

Como figura en los respectivos libros de mayordomazgo y en las nóminas, durante cuatro años Alemán Pocasangre y Tomás Sánchez de Jaén se alternaron en el desempeño del cargo, para respetar así el carácter anual de los nombramientos, si bien, lo más probable es que, de hecho, ambos fueran responsables del mismo. Pero, por otro lado, la documentación presenta una situación equívoca, en la que vuelve a aparecer Juan Fernández de Sevilla y se habla de mayordomos en plural. En un acta capitular de primero de julio de 1476 en que se debatió sobre el arrien-

73. AMS, Sec. 10, carp. 95, f. 77.

74. No obstante, hicieron la observación de que si renunciaba en ellos, los capitulares lo aceptarían y solicitarían del rey la confirmación de los nuevos mayordomos.

75. AMS, Sec. 15, 1475-1476, nº 5.206. La confirmación de los reyes está fechada el 9 de agosto de 1475 (AMS, Sec. 15, 1475-1475, nº 5.219). Aunque en el documento no se alude a ello, por una información posterior se sabe que Juan Fernández de Sevilla recibió de los nuevos mayordomos 120.000 mr. por traspasarles el cargo (AMS, Sec.10, carp. 91, f. 54r; carp. 95, f. 77).

do de la tenencia del puente de barcas, se dice que el tema había sido tratado por los mayordomos Alemán Pocasangre y Juan Fernández de Sevilla, y en distintas ocasiones se alude a este como mayordomo⁷⁶. Así mismo, en varias certificaciones de los contadores de Sevilla entre 1477 y 1480 cuando citan a Juan Fernández de Sevilla lo califican de mayordomo de forma reiterada. No parece que estos técnicos se pudiesen confundir, como tampoco el escribano del cabildo, por tanto, queda en el aire cual fue su situación o su papel en esos años⁷⁷.

Volviendo a Tomás Sánchez de Jaén y a Alemán Pocasangre, ambos financieros no pudieron completar los diez años de su contrato, pues cuatro más tarde se produjeron una serie de actuaciones, en dos tiempos, que acabaron por desposeerles del cargo y de los propios, al menos en parte.

El primer intento tuvo lugar en 1479⁷⁸. Los mayordomos denunciaron en un cabildo que “algunas personas odiosamente e por nos faser mal” les habían planteado una puja de cuarto con el fin de quedarse con los propios y con el mayordomazgo por los seis años restantes. Aunque en el acta no se concreta quienes eran esas personas, está claro que encontraron apoyo dentro del cabildo, e incluso es muy probable que algunos capitulares estuvieran detrás de la operación. Ante tal propuesta, los mayordomos, acogiéndose a las condiciones con las que, en su día, se les otorgó el arriendo, denunciaron la invalidez de la mencionada puja, pero añadieron algo muy significativo: que, con la intención evitar problemas con los capitulares y dejando a salvo su derecho a no ser desposeídos, ellos, a su vez, pujaban otro cuarto. Más adelante, volvieron a insistir, en esta ocasión esgrimiendo los servicios prestados, por ejemplo, los 600.000 mr. entregados durante los tres primeros años del arriendo; los 120.000 mr. dados al anterior mayordomo, las diversas cantidades adelantadas para cubrir necesidades de la ciudad y que todavía no les habían sido devueltas, etc.

Se nombró una comisión, la cual, después de analizar los pros y los contras de la reclamación, consideró que era preferible llegar a un acuerdo con ellos. Según su razonamiento, no estaba muy claro el derecho de la ciudad a rescindirles el contrato, en función de las cláusulas del mismo, y ello podría acarrearle muchos problemas si los afectados planteaban un pleito, y, por otro lado, se debía tener en cuenta que el concejo se aprovechaba de la puja que habían hecho. Más tarde, el procurador del concejo aludiría a los buenos contactos que los afectados tenían en la ciudad para justificar dicha resolución.

El acuerdo consistió en que se les admitía la puja, aunque con una rebaja significativa, pues los 335.375 mr. anuales que importaba, quedaron en 200.000 mr. Pero, al mismo tiempo, se decidió remitir el asunto a los monarcas, los cuales, un año más tarde, confirmaron el citado acuerdo⁷⁹.

76. Ambos acabaron arrendando la citada tenencia (AMS, Sec. 10, carp. 78, ff. 40v, 42r).

77. AMS, Sec. 15, 1476-1477, nº 5.354; 1477-1478, nº 5.393, 5.511; 1479-1480, nº 5.669.

78. Lo ocurrido en 1479 y 1480 se analiza por extenso en A. Collantes de Terán Sánchez. “El arriendo del mayordomazgo y de los propios del concejo de Sevilla en 1480”, *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 2015, nº 43.

79. Medina del Campo, 22 de julio de 1480 (J. de M. Carriazo Arroquia. *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Sevilla, t. III, 1968, pp. 97-100).

En el nuevo contrato⁸⁰ se volvieron a hacer solemnes promesas de que Tomás Sánchez de Jaén y Alemán Pocasangre no serían desposeídos del cargo ni de los propios hasta cumplir los diez años, pero dichas promesas apenas duraron un año, pues pocos días después –o quizás antes– de que se recibiese la citada carta regia de confirmación se abrió un nuevo enfrentamiento entre ellos y la ciudad⁸¹. El motivo fue que el jurado Juan de Sevilla⁸² había presentado una nueva puja de cuarto líquido (385.375 mr.) sobre la masa de los propios y reclamó el mayordomazgo por los cinco años que restaban del citado arrendamiento. A diferencia de lo ocurrido un año antes, en esta ocasión, se aceptó de inmediato, aunque no todos los capitulares estuvieron de acuerdo.

La reacción de los afectados no se hizo esperar, iniciándose un nuevo pleito a tres bandas: los mayordomos, el pujador Juan de Sevilla y la ciudad. Aunque el asistente trató de mediar y de llegar a un acuerdo entre las partes, los mayordomos no se fiaban y uno de ellos, Alemán Pocasangre, marchó a la Corte a defender su causa. De hecho, en una primera apelación al cabildo, presentada el 16 agosto, aparte de argumentar que estaban amparados por la carta de los reyes, cuestionaron los acuerdos que se estaban tomando en relación con la gestión de los propios, por estar pendiente el pleito ante el tribunal regio, lo que impedía adoptar decisiones que afectasen al mismo.

Cinco días más tarde, el procurador de la ciudad presentó un alegato defendiendo la posición del concejo, que fue respondido por los mayordomos dos días después⁸³. La estrategia del procurador consistió, primero, en negar la validez de los contratos firmados por los mayordomos en 1475 y 1479, y, luego, defender la validez de la puja de Juan de Sevilla.

Los argumentos en contra de los contratos giraron en torno al principio de que no se había respetado la legalidad, lo cual, además, había perjudicado los intereses económicos de Sevilla. Así, los mayordomos tenían que ser elegidos anualmente, y confirmados por el rey; por otro lado, los arriendos tenían que ser anuales y no plurianuales y los mayordomos no podían arrendar los propios, como los recaudadores no podían arrendar rentas por menudo. No obstante lo expuesto, aunque la norma no dijese nada sobre la duración de los arriendos, para el procurador, hacerlo por diez años, equivalía a una enajenación de las rentas, algo prohibido por la ley. La respuesta de los mayordomos fue que los ordenamientos de la ciudad no decían nada sobre la citada duración y, en todo caso, se referirían a los arriendos por menudo pero no en masa; y sobre los arriendos por diez años, aparte de negar

80. Durante diez años el concejo recibiría 1.541.500 mr.

81. Al estar fecha la carta el 22 de julio, es posible que no llegase a Sevilla antes del 2 de agosto, que es cuando Juan de Sevilla presentó su oferta.

82. Basándome en el silencio de la documentación hacendística, en un artículo sobre los mayordomos expresé en su día la hipótesis de que este Juan de Sevilla fuese el mismo Juan Fernández de Sevilla que había sido mayordomo con anterioridad. Sin embargo, la aparición posterior de otra documentación deja claro que se trata de dos personas distintas (J. Gil. *Los conversos y la Inquisición sevillana*, t. V, 2001, pp. 304, 308. J.M^o Navarro. *El concejo de Sevilla... op. cit.* p. 460-461).

83. Ambos documentos se analizan con detalle en A. Collantes de Terán. "El arriendo del mayordomazgo...".

dicha enajenación, señalaron que estos se venían haciendo desde hacía medio siglo⁸⁴. En fin, respecto a la prohibición de que los mayordomos tomasen en arriendo rentas se refería a las rentas por menudo, pero no en bloque.

Otro de los argumentos del procurador fue que las rentas de Sevilla debían ajustarse a lo dispuesto en la normativa regia reguladora de los procedimientos de arriendo, en concreto, el cuaderno del almojarifazgo; así mismo, que se habían vulnerado dichos procedimientos al no existir publicidad, ni los plazos de la almoneda fueron suficientes para la admisión de pujas, por tanto, se impidió la presentación de nuevas ofertas que incrementasen su valor. En este sentido, señalaba cómo el año anterior se había hecho una oferta de 420.000 mr., que no fue tenida en cuenta y, sin embargo, se le dio a los mayordomos por 200.000 mr., en claro perjuicio para la ciudad, con el agravante de que esa pérdida fue por cada uno de los años del arrendamiento. Insistió en el beneficio de los arriendos anuales, pues así, al admitir la puja mayor, cada año se habría incrementado mucho más el valor de los propios. Todo lo cual le llevaba a la presunción de que podía haber existido fraude, al no haberse respetado todo lo anterior:

*paresçe por la plátýca o forma que se ovo quando este arrendamiento se fiso, porque estas rentas tenía arrendadas por dies annos Juan Fernández de Sevilla, mayordomo, que anduvieron con él trabajando por que las dexase a estos mayordomos, y contra su voluntad las ovo de dexar. Y todas estas cosas inducen grand presunçión que ynteruiño fraude en el dicho arrendamiento*⁸⁵.

Los mayordomos respondieron a la acusación de los plazos cortos, afirmando que eran frecuentes los de tres y aún menos días para las posturas o las pujas, mientras que en 1475 estuvieron cinco días para admitir pujas.

Ante este cúmulo de irregularidades, el procurador afirmaba que la confirmación otorgada por los monarcas no las anulaba. Además, consideraba que dicha carta se había obtenido sin informarles fielmente de la realidad de los hechos, ni haberla solicitado en tiempo, es decir, según él, en los dos primeros años, sino cuando los mayordomos se vieron amenazados por la nueva puja y no diciendo la verdad. La réplica de estos trató de desmontar dicha acusación señalando que los reyes tenían plena información del asunto, y que no fue solicitada por ellos sino por la ciudad a raíz del acuerdo, por lo cual, esta no podía desdecirse de lo acordado y, por tanto, ellos no habían tenido arte ni parte en tramitar la confirmación.

A partir de aquí, el procurador se dedicó a defender la validez de la puja de cuarto presentada por Juan de Sevilla. La inició reafirmando que se debía hacer sobre el valor real, es decir, sobre el total de la puja anterior y no sobre la rebaja concedida por el concejo. Ese argumento sería desmontado por los mayordomos afirmando que la ciudad podía dar satisfacción a quienes prestaban buenos

84. Esto no es totalmente cierto. Desde hacía 50 años se venían efectuando arriendos plurianuales, pero el primer arriendo de diez años se hizo en 1468.

85. AMS, Sec. 10, carp. 95, f. 21v.

servicios y, por otro lado, que ellos había presentado una puja real y no “fingida” y fueron los capitulares quienes se la rebajaron.

En esta segunda parte, el eje del debate entre los contendientes giró en torno a la posibilidad o no de poder presentar una puja de cuarto⁸⁶. Según el procurador, basándose en el principio de la soberanía regia, los propios eran rentas reales y, por tanto, sometidos a las normas de arriendo del cuaderno del almojarifazgo, el cual admitía esa posibilidad. Por contra, los mayordomos, argumentaron que dicha soberanía era compatible con la autonomía de los concejos a la hora de gestionar sus recursos y, además, Sevilla gozaba del privilegio de no tener que presentar sus cuentas a los reyes, por lo que no estaba sometida a la normativa regia y, consecuentemente, obligada a admitir puja de cuarto⁸⁷.

Aparte del citado argumento y otros, como que al figurar en el contrato una cláusula prohibiendo presentar pujas tras la firma del mismo, incluidas las de cuarto, se estaba reconociendo implícitamente dicha posibilidad, el procurador afirmaba que el propio concejo había admitido esa puja recientemente al arrendar la renta de la pasada de las cargas por la ciudad. Esta afirmación le sirvió a los mayordomos para establecer una distinción entre ingresos ordinarios –propios– y extraordinarios, en lo referente a la gestión de unos y otros. Según ellos, mientras los propios estaban sometidos a una regulación antigua, los extraordinarios, al ser nuevos, también lo era la normativa por la que se regía su recaudación y en ella se podía establecer en cada caso la puja de cuarto, como así ocurría; pero es que, además, las imposiciones –procedimiento habitual para recaudar los extraordinarios– se solían arrendar con las condiciones del cuaderno de las alcabalas.

Paralelamente al debate jurídico se fueron desarrollando distintas actuaciones, como el envío de delegados a la Corte para defender la postura de la ciudad, o la búsqueda de dinero para hacer frente a los gastos urgentes ante la parálisis administrativa. En este sentido, se propuso autorizar al pujador Juan de Sevilla a arrendar y recaudar las distintas rentas de propios en concepto de fieltad. También se presentó en una de esas sesiones un escrito de los contadores de la ciudad pidiendo una posición clara por parte de los capitulares, pues no sabían a qué atenerse, ya que hacía un mes que se había acatado la carta regia que respaldaba a los mayordomos, y ahora se había acordado otorgar al jurado Juan de Sevilla la citada autorización. Ante lo cual, demandaron que no se les obligase a ir contra las disposiciones regias.

En el cabildo del día 25 los mayordomos volvieron con otro requerimiento, que, en esta ocasión, se centró en los perjuicios que les había causado la retirada de la autorización para cobrar las rentas del año en curso. Dichos perjuicios eran importantes, pues la ciudad ya les había librado la nómina de este año y otros muchos libramientos; además, les debía una elevada cantidad de los alcances de los pasados ejercicios, ante lo cual habían llegado a un acuerdo para cobrarlos del cargo de este año y del próximo. Por lo que, ahora, al quitarles dicho cargo, difícilmente cobrarían las deudas. Además, pidieron al jurado Juan de Sevilla que no

86. Esta había sido introducida en las Cortes de Toledo de 1462 (M.A. Ladero Quesada. *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1999, p. 165).

87. Cfr. A. Collantes de Terán. “El arriendo del mayordomazgo...”.

hiciese efectiva la puja ni el recudimiento, y a los jurados que les amparasen en su derecho, pues, en caso contrario, apelarían a los reyes⁸⁸.

En su respuesta al requerimiento (28 agosto) el procurador negó que se les hubiese perjudicado al admitir la puja de cuarto, apelando, una vez más, a que su contrato carecía de validez, y porque tanto las condiciones de arriendo de los propios como las leyes reguladoras de los de las rentas del rey la admitían. Además, aclaraba que dicha puja se aceptó condicionada a su legalidad, por tanto, respetando el derecho de los mayordomos. Si los monarcas les diesen la razón, así sería reconocido por la ciudad y les devolvería la recaudación, pues Juan de Sevilla solo la tenía en fiabilidad, hasta tanto los reyes respondiesen a los requerimientos del concejo. Respecto a los libramientos aceptados, si los reyes confirmaban la puja, los capitulares se los mandarían pagar. En cuanto a las deudas que decían tener pendientes, el procurador opinaba todo lo contrario, que, por ahora, no se constataba dicha deuda, sino que eran ellos los que debían a Sevilla.

La desaparición de las actas del mes de septiembre⁸⁹ impide saber cómo siguió el debate en el cabildo. No obstante, no duraría mucho. A finales del mismo llegaba la carta de los monarcas que ponía fin al pleito. En ella daban la razón a los capitulares, y confirmaban el arriendo del mayordomazgo y de los propios a favor del jurado Juan de Sevilla por los cinco años; además, reconocían el derecho de Tomás Sánchez de Jaén y de Alemán Pocasangre a cobrar las deudas que Sevilla tuviese con ellos, y ordenaron la creación de una comisión que, junto con los contadores, viesan las cuentas de los años de sus mayordomazgos, para saldar las posibles deudas antes del 15 de enero de 1481.

Una vez analizadas las cuentas, se comprobó que ellos tenían razón y no el procurador de la ciudad, y esto se convirtió en un nuevo problema para el concejo, pues carecía de recursos para hacer frente al importe de la deuda. La solución buscada por el asistente fue que el nuevo mayordomo, Juan de Sevilla, traspasase la mitad del mayordomazgo y de los propios y rentas de estos cinco años a Tomás Sánchez de Jaén, como así se hizo⁹⁰. En función del citado acuerdo, durante los cinco años cada uno sería responsable de la mitad de los propios. En esta ocasión sí quedaba explícita la dualidad del cargo: aunque ilegalmente, se reconoció la existencia de dos mayordomos. Sin embargo, la citada dualidad solo funcionó de hecho durante el primer año, pues en 1481, a consecuencia de la intervención de la Inquisición, Tomás Sánchez de Jaén fue encarcelado acusado de herejía⁹¹ y, a partir de ese momento, fue Juan de Sevilla quien gestionó la totalidad del mayordomazgo, si bien en las cuentas de esos años se mantuvo el cargo y el alcance que correspondía a Tomás Sánchez de Jaén⁹².

88. J.M^a Navarro: *El concejo...*, p. 543-545. La fecha que figura fue manipulada en su día, corresponde realmente al 25 de agosto.

89. Hubo una manipulación de varias de estas actas, rectificando sus fechas para situarlas en el citado mes (A. Collantes de Terán. "El arriendo del mayordomazgo...").

90. J.M^a Navarro: *El concejo...*, p. 454, 545-547.

91. J. Gil. *Los conversos...*, t. IV, Sevilla, 2001, p. 260. J. M^a Navarro: *El concejo...*, p. 459-460.

92. El alcance contra dicho mayordomo ascendió a 1.175.036 mr. (AGS, RGS, 149809, 113).

Al cumplirse los cinco años del contrato, se avanzó en el camino hacia la normalización institucional. En julio de 1485 los capitulares volvieron a elegir a Juan de Sevilla, y así siguieron haciéndolo hasta 1490⁹³. Si bien se recuperó la legalidad por lo que afectaba al carácter anual de dicho nombramiento, sin embargo, este recaía en la misma persona de forma continuada, que, además, era jurado, lo que estaba prohibido. Los monarcas remitieron cartas al concejo instándole a respetar la legalidad⁹⁴, y a partir de 1491-1492, los mayordomos fueron elegidos anualmente y solo pudieron ser reelegidos por otro año consecutivo. También hubo un intento por parte del concejo de volver al arriendo en masa de los propios, pero no prosperó⁹⁵.

* * *

Durante medio siglo, desde 1443 a 1485, el cargo de mayordomo ciudadano fue objeto de constantes concesiones por parte de los capitulares, ya fuese como remuneración de servicios prestados, por no poder reembolsar a sus titulares las cantidades que habían adelantado, o mediante arriendo, todo ello con un constante tejer y destejer, al sucederse decisiones que anulaban las precedentes. Dicha situación de completa ilegalidad, con el consentimiento de los reyes, no fue sino una consecuencia de las dificultades económicas por las que atravesó el concejo sevillano, debido, en gran medida, a las demandas de la monarquía.

Las necesidades financieras obligaron a depender de personas que estuviesen dispuestas a cubrir las expectativas de los beneficios derivados de la gestión del mayordomazgo y/o de los propios y rentas concejiles. Entre los que participaron de este negocio hemos visto que aparecen algunos miembros de la oligarquía, aunque no ejercieran directamente el cargo por estarle prohibido. En el caso de los Ortiz, se trata de un o unos linajes muy vinculados desde antiguo a las actividades económicas y al desempeño de cargos relacionados con su gestión, como mayordomos –antes de que se estableciera la prohibición– o contadores, pero también como fiadores, arrendatarios, etc. Más reciente en su ascenso social fue el caso de los López de Sevilla, de los cuales, Diego actuó varios años como mayordomo antes de alcanzar la veinticuatría y, tras haberla obtenido, arrendó los propios en masa por diez años en 1468, a pesar de las prohibiciones. También estaría detrás de la participación de su criado Pedro de Córdoba, en los arriendos de las alcabalas del partido de la madera de Sevilla, realizado en 1459, o de alcabalas, almojarifazgos y monedas de los reinos de Córdoba, Jaén y Sevilla en 1464⁹⁶. Posteriormente lo sería su hijo Juan Fernández de Sevilla, como también el hermano

93. AMS, Sec. 15, 1485-1486, nº 6.492; Sec. 10, 1487, carp. 99, ff. 4v-7. J. de M. Carriazo. *El Tumbo...*, t. IV, p. 219; t. V, p. 8.

94. En 1490 los Reyes Católicos ordenaron al concejo respetar la normativa que regía el nombramiento del mayordomo, y si ya habían designado a uno sin respetarla, que rehicieran la elección (AGS, RGS, 149007, 51).

95. J.M^o Navarro: *El concejo...*, p. 456. J. de M. Carriazo: *El Tumbo...*, t. V, p. 229.

96. AGS, Escribanía Mayor de Rentas (EMR), leg. 1, f. 317; leg. 13, f. 29.

del veinticuatro Gonzalo López de Sevilla y el hijo de este, Pedro López de Sevilla, cuya presencia en esos años se ha visto que fue significativa.

Otro dato importante es que quienes sin ser miembros de la oligarquía protagonizaron estas operaciones fueron financieros de bastante nivel, con actividades más allá de las finanzas concejiles sevillanas, pues todos o casi todos estuvieron implicados en la recaudación de impuestos y servicios de la hacienda regia. En el segundo tercio del siglo XV, sobresale la figura de Ruy González de Sevilla, que en 1455 hizo una oferta de 500.000 mr. anuales por el mayordomazgo y los propios, que luego aumentó a 810.000 mr.; dos años más tarde adelantó 400.000 mr., posteriormente se le pidió que se hiciese cargo de los propios, y en 1459 volvió a hacer una oferta por los propios que luego retiró.

¿Quién era este Ruy González de Sevilla? En 1450 tenía unos 40 años, fue vasallo real (1447), escribano de cámara (1453), fiel ejecutor (1463) y pagador de la gente que estaba en Zahara defendiendo la plaza tras ser conquistada⁹⁷. Desempeñó el cargo de mayordomo en 1444-1445, 1450-1451 y 1452-1453 (en estas dos últimas fechas durante el mayordomazgo perpetuo de Alfonso Pérez de Vivero). Designó a su hijo Pedro González de Sevilla mayordomo para el ejercicio 1458-1459. En 1444 participó en el arriendo de diversas imposiciones y en 1455 fue recaudador de las de dicho año⁹⁸. A partir de 1444 aparece en un contexto más amplio. Fue arrendatario del partido del aceite de las alcabalas de Sevilla en varias ocasiones entre 1444 y 1462, y actuó como fiador de su hermano Francisco González de Sevilla, recaudador del servicio de 1447 en el Reino de Sevilla. Sendos criados suyos –“que trata en su fazienda”– fueron, uno, recaudador de la mitad del servicio del Reino de Sevilla en 1450, a quien él fío y de quien recibió poderes para actuar en su nombre; y otro, arrendatario y recaudador de 1/9 del almojarifazgo de Sevilla en 1450-1455⁹⁹. En 1453 y 1454 fue fiador de Juan Sánchez de Sevilla, recaudador mayor de parte del servicio del Reino de Sevilla, e igualmente actuó en su nombre; entre 1455 y 1466 recaudador mayor junto con otros de las alcabalas del partido de Jerez de la Frontera, y en 1463 fiador de Fernando de las Casas de la mitad del partido de la madera por tres años¹⁰⁰.

Pero la importancia de este personaje va más allá de esas actividades, en el sentido de que la mayor parte de los mayordomos de estos años y otras personas que han aparecido en este trabajo estuvieron directa o indirectamente vinculados

97. AGS, EMR, leg. 2, f. 1; leg. 4, f. 51, 222, 228. C. Álvarez García. “Un registro de Francisco Fernández de Sevilla, escribano de cámara y contador de hacienda, converso sevillano (1458-1465)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 23, 1996, p. 34.

98. A. Collantes de Terán. “La élite financiera...”, p. 36, 37. AMS, Sec. 15, 1443-1444, n° 1.195; 1455-1456, n° 3.548.

99. AGS, EMR, leg. 2, f. 11; leg. 4, f. 49, 51. J.M. Bello León. “Los beneficiarios de la Hacienda Real. Privilegios, situados y libranzas en el almojarifazgo mayor de Sevilla a finales del siglo XV. Algunos datos cuantitativos”, en M. Borrero Fernández, J. Carrasco Pérez, R.G. Peinado Santaella. *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los Reinos Hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Madrid, 2014, p. 231.

100. Archivo Real Chancillería de Granada, caja 2.490, f. 317-319. J.M. Bello. “Los beneficiarios...”, p. 231. C. Álvarez: “Un registro...”, p. 34.

con él. Fernán García de Córdoba, al que hemos visto actuar en nombre de otro mayordomo, Alvar Gómez de Córdoba en 1453, dos años más tarde presentó una oferta en nombre de Ruy González de Sevilla. A su vez, en 1447 había sido recaudador mayor del servicio en el Reino de Sevilla con el hermano de este, Francisco González de Sevilla¹⁰¹, y fue su fiador Gonzalo López de Sevilla¹⁰², quien arrendó el mayordomazgo en dicho año.

Otro mayordomo, Alvar Gómez de Córdoba, actuó en 1447 en nombre de Ruy González de Sevilla, y en 1450 declaró como testigo sobre la solvencia de Juan García de Sevilla, uno de sus criados, recaudador de la mitad del servicio de 1450¹⁰³. Por su parte, el jurado Alfonso González de Sevilla, que controló el mayordomazgo y los propios entre 1459 y 1468, compartió con Pedro González de Sevilla, hijo de Ruy González el arriendo de los propios a partir de 1465, y ambos formaron parte de la sociedad que arrendó el almojarifazgo de Sevilla entre 1461 y 1466, siendo Ruy González fiador¹⁰⁴. En fin, en 1463 y en 1465 designó a otro hijo de Ruy González, Fernando de Sevilla, para actuar como mayordomo.

De los cuatro mayordomos que protagonizaron el último tercio del siglo, aparte de que al menos tres de ellos fueran jurados, Alemán Pocasangre es el que, hoy por hoy, presenta una actividad más amplia como financiero vinculado a las haciendas municipal y regia¹⁰⁵. Fue arrendatario y recaudador de las alcabalas del partido de la madera de Sevilla en 1472, y hacedor de estas y de las alcabalas del partido de las Sierras y del Condado en 1477¹⁰⁶. Siendo mayordomo del concejo desempeñó en 1477-1478 la tesorería de la Hermandad y recaudó el servicio de la misma, al tiempo que prestó a la ciudad 200.000 mr. para el pago de las tropas de dicho año¹⁰⁷. En 1480 se formalizó un requerimiento contra él y su compañero Tomás Sánchez de Jaén por cierto préstamo fraudulento que hicieron a Álvaro Vázquez del Portillo, procurador de la Hacienda, encargado de recaudar los 2.000.000 mr. que la ciudad se había comprometido a servir para la armada contra el rey de Portugal¹⁰⁸. También aparece como guarda de la Casa de la Moneda, como mayordomo del Arzobispo en 1474, y como fiador de su criado Gonzalo de Carmona, arrendatario de 2/3 del diezmo del aceite de la puertas de Sevilla, en 1478 y 1479¹⁰⁹.

101. AGS, EMR, leg. 2, f. 11; ACH Granada, leg. 2.490, f. 225.

102. AGS, EMR, leg. 2, f. 488-489.

103. AGS, EMR, leg. 4, f. 51.

104. J.M. Bello. "Los beneficiarios...", p. 231-232. AGS, EMR, leg. 12, f. 123. Además, Alfonso González de Sevilla fue arrendatario y recaudador de la mitad del pecho de moros y judíos de 1461 y arrendatario en 1462 de otros impuestos que no se citan, probablemente alcabalas (J.M. Bello. "Los beneficiarios...", p. 231. C. Álvarez. "Un registro...", p. 28).

105. J. Gil. *Los conversos...*, t. III, 2001, p. 217. J. M^o Navarro: *El concejo...*, p. 459.

106. Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPS), Protocolos Notariales, Oficio XXIII, 3, f. 9-11. AGS, EMR, leg. 10, n^o 3.

107. AMS, Sec.10, carp. 92, ff. 4, 43, 45, 46; Sec. 15, 1479-1480, n^o 5.732. J. de M. Carriazo. *El Tumbo...*, t. II, p. 304.

108. AGS, Reg. Gral. Sello, 8-XI-1480, III, p. 92.

109. M. Fernández, P. Ostos, M^oL. Pardo. *El tumbo...*, t. VIII, 2000, p. 97, 98. AHPS, Protocolos, Of. XV, 1470-79, f.217 v^o. AGS, Ex. Hac, leg. 11, f. 185, 186.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez García, Carlos. “Un registro de Francisco Fernández de Sevilla, escribano de cámara y contador de hacienda, converso sevillano (1458-1465)”, *Historia, Instituciones, Documentos* (HID), 23 (1996), pp. 1-62.
- Aznar Vallejo, Eduardo. “Las rentas del almirantazgo castellano. Entre la ley y la costumbre”, *En la España Medieval*, 37 (2014), pp. 131-163.
- Bello León, Juan Manuel. “Los beneficiarios de la Hacienda Real. Privilegios, situados y libranzas en el almojarifazgo mayor de Sevilla a finales del siglo XV. Algunos datos cuantitativos”, en Borrero Fernández, Mercedes; Carrasco Pérez, Juan; Peinado Santaella, Rafael G.: *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los Reinos Hispánicos (siglos XIII-XVII): un modelo comparativo*, Madrid, 2014, pp. 211-238.
- Carriazo Arroquia, Juan de Mata. *El Tombo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, tt. II-V, Sevilla, 1968, 1971.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio. “El primer arriendo del oficio de mayordomo del concejo de Sevilla”, HID, 25 (1998), pp. 185-194.
- . “El mayordomazgo perpetuo del concejo de Sevilla”, *Aragón en la Edad Media, XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui*, 2 vols., Zaragoza, 1999, t. I, pp. 303-311.
- . “El arriendo del mayordomazgo y de los propios del concejo de Sevilla en 1480”, *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, 43 (2015).
- Fernández Gómez, Marcos; Ostos Salcedo, Pilar y Pardo Fernández, M^a Luisa. *El Tombo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, t. VIII, Sevilla, 2000.
- Gil, Juan. *Los conversos y la Inquisición sevillana*, t. V, Sevilla, 2001.
- Kirschberg Schenck, Deborah y Fernández Gómez, Marcos. *El concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización institucional y fuentes documentales*, Sevilla, 2002, 2 vols.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1999.
- Menjot, Denis y Collantes de Terán Sánchez, Antonio. “El gasto público en los concejos urbanos castellanos”, en Galán Sánchez, Ángel y Carretero Zamora, Juan Manuel: *El alimento del estado y la salud de la república: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, 2013, p. 233-274.
- Navarro Sainz, José M^a. *El concejo de Sevilla en tiempos de Isabel I (1474-1504)*, Sevilla, 2007.

Fecha de recepción del artículo: marzo de 2015

Fecha de aceptación y versión final: junio de 2015